DICTAMEN Nº 290

Ref.: Act. Simple Nº E21-2018-2170-A

SEÑOR MINISTRO

DE SEGURIDAD PUBLICA:

Solicitan opinión jurídica a este Organismo Asesor, con relación a la solicitud del Vocal del Instituto Provincial de Desarrollo, Urbano y Vivienda, Dr. Mirko Christian Nicolich, efectuada a fs, 1 de la actuación simple Nº E7-17092018-1323-A, al Ministro de Seguridad Pública, peticionando que tenga a bien renunciar mediante Resolución Ministerial, a la vivienda identificada como: Mz.41, Pc.01, Ind.3, del Plan 09 Fo.Na.Vi.-Grupo 618-63 G- de Santa Sylvina, Chaco, propiedad de la Policía de la Provincia del Chaco, ocupada por la señora Mónica Graciela Peralta de 43 años de edad, con cuatro hijos; el inmueble fue oportunamente asignado, por razones de servicio, al Sargento Ayudante de Policía MIGUEL ANGEL GALARZA para que habite junto a su familia, el nombrado agente falleció el día 30 de abril del año 2013; y ante la solicitud de desocupación de la vivienda a su cónyuge, señora Mónica Graciela Peralta (fs.43) , esta no dio cumplimiento con la intimación (fs. 44);a fs. 49, se le intimó al abandono de la vivienda, sin dar cumplimiento a la intimación, dicha conducta determinó que se arbitren los medios para el desalojo con intervención de Fiscalía de Estado, organismo que solicitó a Jefatura de Policía que se dicte el instrumento legal por el que se instruya a Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales, remitiendo antecedentes y documentación (fs. 54).

El pedido de renuncia mediante Resolución Ministerial, de una vivienda propiedad de Jefatura de Policía de la Provincia, conforme fotocopia del Título de Propiedad incorporado a fs. 77/79 de autos; ante el pedido de regularización de la misma a nombre de los ocupantes del inmueble, no se ajusta a las normas que regulan las gestiones de disposición de los bienes del Estado.

Respecto al hecho que se plantea, cabe señalar, que el artículo 137 de la Ley Nº 1092-A- (antes Ley 4787), norma que rige la organización y el funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco, dispone: **" Los actos que impliquen la transferencia de dominio de bienes inmuebles de las jurisdicciones y entidades de**

COPIA DIGITAL

la Administración Pública Provincial a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas no pertenecientes al Sector Público Provincial, sólo podrán efectuarse si han sido previamente autorizadas por ley de manera general o específica. Se excluyen de este artículo las ventas o adjudicaciones en propiedad de tierras fiscales, para las que serán de aplicación las normas propias de esa materia."

En cuanto a las donaciones o transferencias a título gratuito, el artículo 139 de la misma ley establece, **" Las donaciones o transferencias a título gratuito de bienes en desuso sólo podrán disponerse a favor de organismos públicos o entidades con personería jurídica de beneficio público o sin fines de lucro."**

En virtud de lo dispuesto por las normas transcriptas, esta Asesoría General de Gobierno, señala que la transferencia de dominio de bienes inmuebles del Sector Público Provincial, constituye una de las potestades regladas del estado provincial, dicha actividad se encuentra en forma precisa y taxativa establecida en la ley, a diferencia de las potestades discrecionales, que implican una facultad de opción entre dos o más soluciones igualmente válidas según la ley, por lo que la medida solicitada resulta improcedente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

26 ABR 2019

Silvia Espinoza de Norniella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL